

DEPENDENCIA:
PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCIÓN: I

OFICIO: No046/2025

EXPEDIENTE: Admvo./2025

ASUNTO: El que se Indica.

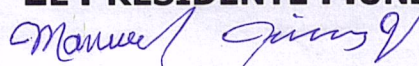
**DIPUTADOS
DE LA HONORALE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119, penúltimo párrafo de la fracción III Y 121 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación a los artículos 2, fracciones X y XIII, 84 fracción I y 60, fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio; en ejecución del Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, que costa en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo no. 32 de fecha 24 de octubre del 2025, sometemos a consideración de esa soberanía, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración necesaria sobre el particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
CON HONRADEZ Y TRABAJO PROGRESAMOS
NOCHISTLÁN, ZAC., A 30 DE OCTUBRE DE DE 2025.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. JOSE MANUEL JIMENEZ FUENTES

Acta Numero 32

Décima Cuarta Sesión Ordinaria *Nochistlán De Mejía Zacatecas, 24 de* *Octubre del 2025.*

En esta fecha, 24 de Octubre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con quince minutos, en el lugar que ocupa la Casa Museo, en esta ciudad de Nochistlán de Mejía Zacatecas, lugar que fue autorizado por los miembros del Cabildo ya que el recinto oficial en donde sesiona regularmente el Honorable Cabildo, no se encuentra en condiciones para llevar a cabo la sesión, convocados que fueron por el Presidente Municipal C. José Manuel Jiménez Fuentes, se reúne el ya citado Órgano Colegiado, con la finalidad de llevar a cabo la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de la Administración 2024-2027, con número de acta 32.

Una vez realizada la formal instalación de este Órgano Colegiado, por el Presidente municipal, inicia la presente sesión, la cual habrá de desahogarse conforme al siguiente:

Orden del día:

- 1.- Pase de lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso Declaración de Quorum Legal*
- 2.- Aprobación del orden del día, previa lectura del mismo*
- 3.- Lectura del acta anterior o en su defecto omisión de la lectura de la misma*
- 4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del tercer trimestre, del informe del mes de septiembre y modificaciones presupuestales del departamento de tesorería.*

- 5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la Propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026.*
- 6.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación del P.O.A del fondo iv ramo 33, 2025.*
- 7.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del informe del mes de Agosto del departamento de Obras y Servicios Públicos.*
- 8.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación de la donación de un predio urbano con una superficie de 500 M², a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.*
- 9.- *Punto Informativo expuesto por la Mtra. Karina González Titular del Órgano Interno de Control, en donde ratifica los nombramientos de la autoridad investigadora a nombre de la Lic. Jury del Carmen Lomelí Pérez y Autoridad sustanciadora a cargo de la Lic. Rosa María Muñoz Puga.*
- 10.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Decreto # 185 de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en donde se declara a la cabecera Municipal de Miguel Auza como Ciudad Histórica.*
- 11.- *Análisis, discusión y en su caso visto bueno para que la Lic. En enfermería Yareli Guadalupe Avelar Jiménez con cédula profesional 14883877, sea quien ocupe el cargo de manera definitiva en la unidad médica de la Estancia.*
- 12.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la modificación del pmo, dar de baja la obra marcada con el número 306011 compre de mezcla asfáltica para bacheo en la jabonera.*
- 13.- *Asuntos Generales: Solicitados por la Maestra Celia Jiménez Melendrez Dir. De la escuela secundaria Ramón López Velarde de*



este Municipio de Nochistlán, Arq. José de Jesús Avelar, Sindica Municipal, Regidores Tristán y Eliseo.

14.- Clausura de la Sesión

Punto Número Uno; Páse de lista.

1.- C. José Manuel Jiménez Fuentes	Presente
2.- María del Rocío Sandoval Avelar	Presente
3.- Lic. Reyna Villalobos Pérez	Presente
4.- C. Raudel Duran Torres	Ausente
5.- C. Alejandra Narváez Medina.	Presente
6.- C. Miroslava Ornelas Ramírez	Ausente
7.- C. Eliseo Pérez Duran.	Presente
8.- Arq. Alejandra Mejía García	Presente
9.- Mtro. Jaime Olmos Martínez	Presente
10.- C. Itzel González Yáñez	Presente
11.- C. Tristan Christer Ramírez González	Presente

Con la asistencia del nueve del total de integrantes del H. Ayuntamiento. El Primer Edil declara que existe quórum legal para sesionar, por lo cual, los acuerdos tomados en esta sesión gozarán de fe plena y tendrán validez para todos los fines y alcances legales a que haya lugar.

Punto Número Dos; Puesto a Consideración por el Presidente Municipal, a los Integrantes del Cabildo, se aprueba por **Unanimidad** el orden del día

Punto Número Tres; Aprobación de la Lectura u Omisión del acta anterior. Se omite por Unanimidad el orden del día.

Punto Número Cuatro.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del tercer trimestre, del informe del mes de septiembre y

modificaciones presupuestales del departamento de tesorería. Encontrándose presente la Contadora Roció encargada de Tesorería les comenta que se les hizo llegar de manera oportuna tanto la información relacionada con el punto sobre el informe y las modificaciones presupuestales quedando de la siguiente manera:

MODIFICACIONES SEPTIEMBRE 2025

POLIZA 265 101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$3,000.00		OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN G. Corriente	\$3,000.00

306016PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE RIO LERMA

POLIZA 273 FRACC. LOS TEPETATES

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL G. Capital	\$21,000.00		GASOLINA G. Capital	\$21,000.00

POLIZA 276

305005 MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Corriente	\$6,000.00		CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$6,000.00

POLIZA 277

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS G. Corriente	\$20,000.00		VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$20,000.00

POLIZA 278

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
ALUMBRADO PÚBLICO G. Corriente	\$200,000.00			

AMPLIACION

POLIZA 279

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL G. Corriente	\$15,000.00		VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$15,000.00

POLIZA 280

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL G. Corriente	\$5,000.00		BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR G. Corriente	\$5,000.00

306017PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE

POLIZA 281

AUTONOMIA

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
GASOLINA G. Capital	\$3,000.00		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Capital	\$3,000.00

POLIZA 282

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE



Nochistlán
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

305005MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS			PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ACCESO A LA ESCUELA EN LA COFRADIA	
GASOLINA G. Corriente	\$15,000.00		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Capital	\$15,000.00

306009CONSTRUCCION CON CONCRETO HIDRAULICO HUELLAS EDOLOGICAS

POLIZA 283

RUMBO AL PANTEON DE TLACHICHILA

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$8,000.00		CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Capital	\$8,000.00

POLIZA 284

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN G. Corriente	\$20,000.00		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHICULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES G. Corriente	\$20,000.00

POLIZA 285

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL G. Corriente	\$200,000.00		VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$200,000.00

POLIZA 286

301001 GASTOS ADMINISTRATIVOS OBRAS PUBLICAS

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
HERRAMIENTAS MENORES G. Corriente	\$10,000.00		GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO G. Corriente	\$10,000.00

POLIZA 287

CUENTA	AUMENTA		CUENTA	DISMINUYE
402010CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE GRAL ENRIQUE ESTSRADA DE LA ZAP URBANA 0206			401001CONCENTRADORA DE AGUA POTABLE	
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$96,530.50		CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$647,973.67
405002REHABILITACION DE RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL JARDIN DE SAN SEBASTIAN, EN LA CALLE DANIEL CAMARENA EN LA ZAP 0348				
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$182,483.23			
402008CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PEDRO AGUAYO DE LA ZAP URBANA 0193				
				TOTAL

DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$161,167.84			
402007CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTOS OROPEZA DE LA ZAP URBANA 0348				
DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$65,300.26			
402009CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES LOURDES RAMIREZ Y ELIZABETH DEL REAL DEL ZAP URGANA 0333				
DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$142,491.84			
TOTAL	\$647,973.67			\$647,973.67

POLIZA 288 305005 MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
HERRAMIENTAS MENORES G. Corriente	\$2,000.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Corriente	\$2,000.00

POLIZA 289

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO SECCIONES 4,5 Y 6 DE LA CALLE JOSE MINERO ROQUE EN LA COMUNIDAD DE CAPELLANIA		901001CONCENTRADO DEL PROGRAMA REGULARIZACION DE VEHICULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANGERA	
DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$1,449,911.79	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$724,959.77
901002PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE ACCESO A LA COMUNICAD DE TLACHICHILA (CARRETERA ESTATAL 131 DEL KM 0+000 AL 0+320.00)		B07001CONCENTRADO DOS POR UNO	
DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$724,959.77	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$313,738.00
TOTAL	\$2,174,871.56		\$1,038,697.77



Nochistlán

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

POLIZA 290 101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
APORTACIONES PARA OBRAS G. Corriente	\$21,000.00	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$21,000.00

POLIZA 291 101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL G. Corriente	\$100,000.00	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$100,000.00

POLIZA 292 304007 RASTRO

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES G. Corriente	\$10,000.00	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS G. Corriente	\$10,000.00

POLIZA 294 101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS SEGURIDAD PUBLICA

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN G. Corriente	\$45,000.00	HERRAMIENTAS MENORES G. Corriente	\$45,000.00

POLIZA 295

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
306014PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ARROLLO BLANCO		306012PAV. CON CONCRETO HDCA EN CARRETERA SALIDA A LAS HUERTAS, DOS TRAMOS AISLADOS	
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$70,000.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL G. Capital	\$70,000.00

POLIZA 296 101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PUBLICA

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
GASOLINA G. Corriente	\$50,000.00	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Corriente	\$50,000.00

POLIZA 297

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
306020 1ERA ETAPA DE MURO PERIMETRAL DE 4TO ACCESO AL PANTEON DE SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA ZAC.		306002PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE ACCESO A LA ESCUELA EN LA COFRADIA	
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$130,000.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$13,872.47
ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN G. Capital	\$115,389.35	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL G. Capital	\$28,000.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Capital	\$33,390.00	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO G. Capital	\$867.20
OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN G. Capital	\$4,465.00	GASOLINA G. Capital	\$37,101.68
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN G. Capital	\$70,810.00	HERRAMIENTAS MENORES G. Capital	\$6,790.47

		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Capital	\$16,685.69
HERRAMIENTAS MENORES G. Capital	\$9,000.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$3,736.00
GASOLINA G. Capital	\$22,000.00	306004 REHABILITACION DE BASE PARA RECIBIR CARPETA ASFALTICA EN COMUNIDAD DE PASO DE OROZCO	
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO G. Capital	\$9,500.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$48,892.29
CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO G. Capital	\$200.00	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO G. Capital	\$966.40
		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN G. Capital	\$3,344.00
		GASOLINA G. Capital	\$34,108.12
		HERRAMIENTAS MENORES G. Capital	\$2,524.62
		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$19,000.00
		306006 PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE FELIPE ANGELES EN EL MOLINO, NOCHISTLAN ZACATECAS	
		SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$15,967.56
		GASOLINA G. Capital	\$1,484.62
		HERRAMIENTAS MENORES G. Capital	\$4,411.67
		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Capital	\$20.00
		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$51,554.00
		306010COMPRA Y COLOCACION DE 8 GUARDAGANADOS CAMINO AL JOCOYOLE	
		ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN G. Capital	\$29,000.00
		GASOLINA G. Capital	\$22,351.72
		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN G. Capital	\$10,999.99
		MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO G. Capital	\$0.20
		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Capital	\$16,193.53
		SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$16,892.12
		CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Capital	\$500.00
		HERRAMIENTAS MENORES G. Capital	\$9,490.00
TOTAL	\$394,754.35		\$394,754.35

POLIZA 298

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
305007MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA		306012PAV. CON CONCRETO HDCA EN CARRETERA SALIDA A LAS HUERTAS, DOS TRAMOS AISLADOS	



Nochistlán

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO G. Corriente

\$6,729.00

SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital

\$6,729.00

POLIZA 299

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
305007MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA		306012PAV. CON CONCRETO HD CO EN CARRETERA SALIDA A LAS HUERTAS, DOS TRAMOS AISLADOS	
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$20,000.00	HERRAMIENTAS MENORES G. Capital	\$20,000.00

POLIZA 300

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
30403 ALUMBRADO PUBLICO		306012PAV. CON CONCRETO HD CO EN CARRETERA SALIDA A LAS HUERTAS, DOS TRAMOS AISLADOS	
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$18,250.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL G. Capital	\$10,250.00
		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$8,000.00

TOTAL

\$18,250.00

\$18,250.00

POLIZA 301

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
304007 RASTRO			
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$15,000.00	GASOLINA G. Corriente	\$15,000.00
305002 MANTENIMIENTO A IGLESIAS			
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$3,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$3,000.00
305005 MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS			
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$50,000.00	305004 MANTENIMIENTO DE CAMINOS	
		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Corriente	\$50,000.00
306017PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE AUTONOMIA			
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$15,000.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$15,000.00
TOTAL	\$83,000.00		\$83,000.00

POLIZA 302

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN G. Capital	\$37,500.00	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$37,500.00

POLIZA 303

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
--------	---------	--------	-----------

GASOLINA G. Corriente	\$150,000.00	APORTACIONES AL IMSS G. Corriente	\$150,000.00
-----------------------	--------------	-----------------------------------	--------------

POLIZA 304

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
203004 CIUDADANIA		101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS	
AYUDAS SOCIALES G. Corriente	\$100,000.00	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$100,000.00

POLIZA 305

305005 MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Corriente	\$5,000.00	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO G. Corriente	\$5,000.00

B0001 FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES POR LA PAZ DE LA MUJERES (PROFIPAZ 2025)

POLIZA 306

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO G. Capital	\$20,212.00	SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA POBLACIÓN OBJETIVO G. Corriente	\$20,212.00

POLIZA 307

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES G. Corriente	\$1,000,000.00	CUOTAS AL RCV G. Corriente	\$100,000.00
TRANSFERENCIAS PARA EL SECTOR PRIVADO EXTERNO G. Corriente	\$100,000.00	AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Amortización Deuda	\$1,000,000.00
TOTAL	\$1,100,000.00		\$1,100,000.00

POLIZA 308

304004 LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN G. Corriente	\$25,000.00	GASOLINA G. Corriente	\$25,000.00

POLIZA 310

304007 RASTRO

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
HERRAMIENTAS MENORES G. Corriente	\$10,000.00	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN G. Corriente	\$10,000.00

POLIZA 311

304002 DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
GASOLINA G. Corriente	\$10,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$10,000.00

POLIZA 313

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
GASOLINA G. Corriente	\$100,000.00	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO G. Corriente	\$50,000.00
		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES G. Corriente	\$50,000.00
TOTAL	\$100,000.00		\$100,000.00



POLIZA 314 304008 CALLES

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Corriente	\$50,000.00	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$50,000.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES G. Corriente	\$50,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$50,000.00
TOTAL	\$100,000.00		\$100,000.00

POLIZA 315 101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$10,000.00	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$10,000.00

304009 PARQUES Y JARDINES

POLIZA 316

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$10,000.00	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES G. Corriente	\$10,000.00

POLIZA 317

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
305005MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS		304008 CALLES	
ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$20,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$20,000.00

POLIZA 318

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
304007 RASTRO		304009 PARQUES Y JARDINES	
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$50,000.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$50,000.00

POLIZA 319 304003 ALUMBRADO PUBLICO

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$40,000.00	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES G. Corriente	\$40,000.00

POLIZA 320

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
305002MANTENIMIENTO A IGLESIAS		304008 CALLES	
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$15,000.00	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$15,000.00
305005MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS		CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$15,000.00
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Corriente	\$15,000.00		
306015 PAVIMENTACION CON CONCRETO HDCO. EN CALLE ARROLLOS CUATES 2			

SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE G. Capital	\$10,000.00	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS G. Capital	\$10,000.00
TOTAL	\$40,000.00		\$40,000.00

306017 PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE

POLIZA 321

AUTONOMIA

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Capital	\$8,800.00	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL G. Capital	\$4,800.00
		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE G. Capital	\$4,000.00
TOTAL	\$8,800.00		\$8,800.00

POLIZA 322

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES G. Corriente	\$732,300.00	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE G. Capital	\$732,300.00

304009 PARQUES Y

POLIZA 323

JARDINES

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN G. Corriente	\$5,000.00	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA G. Corriente	\$5,000.00

POLIZA 325

101001 GASTOS ADMINISTRATIVOS

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
APORTACIONES PARA OBRAS G. Corriente	\$1,776,303.29		

POLIZA 326

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
401005CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CALLE RIO LERMA FRACC. LOS TEPETATES		401001CONCENTRADORA DE AGUA POTABLE	
DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$139,131.97	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES POR CONTRATO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO G. Capital	\$139,131.97

POLIZA 327

304006PANTEONES

CUENTA	AUMENTA	CUENTA	DISMINUYE
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO G. Corriente	\$4,000.00	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO G. Corriente	\$4,000.00

Les sigue manifestando que si existe alguna duda con gusto se las puede resolver, al existir algunas dudas al respecto por parte de las y los regidores una vez que son resueltas el Presidente lo somete a consideración del Cabildo quienes de manera Unánime Autorizan tanto el tercer



Trimestre como informe del mes de septiembre, así como las modificaciones presupuestales.

Punto de acuerdo. - *Se Aprueba por **Unanimidad** el tercer Trimestre el informe del mes de septiembre, así como las modificaciones presupuestales. Del Departamento de Tesorería.*

Punto Número Cinco. - *Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la Propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026. La contadora Rocio Roque les comenta que ya les había hecho llegar los documentos de manera digital sobre el punto en cuestión, pero que el día de ayer recibieron un documento de la Secretaria de Finanzas, mismo que entrega una copia a cada uno de los miembros en donde contiene las cantidades exactas que se reciben por lo que existe un aumento en las que ya les había entregado por lo que lo hace en este momento para poder mandar el Proyecto de Ley de Ingresos para el 2026, que ya hablo a la Legislatura del Estado con un asesor y éste le comenta que lo haga del conocimiento del Cabildo para que se autorice con las cantidades correctas, que dicha Ley y Presupuesto de ingresos se ha visto en años anteriores que los ingresos han superado lo planeado en el presupuesto y que la variación o aumento que se tiene contemplado en los factores de impuestos y aprovechamientos es la variación de la UMA, y como hemos visto los fondos de aportaciones varían ya que no es una cantidad exacta. También hace de su conocimiento que el Medico Veterinario Yahir planteo una multa para prevenir el maltrato animal, situación que no se puede manejar ya que no existe un reglamento en donde se tenga el soporte, así mismo se planteaba por parte de la Oficial del Registro Civil una aumento en los matrimonios del mismo sexo, equiparándolo a la Ciudad de Zacatecas,*

pero se consideró que no es mucho lo que varía por lo tanto de dejó igual una vez resueltas las dudas al respecto el Presidente somete a Votación el punto en cuestión y por Unanimidad se autoriza Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026

Punto de acuerdo. - Se Aprueba por **Unanimidad** Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas para el ejercicio fiscal 2026

Punto Número Seis. - Análisis, discusión y en su caso aprobación de la modificación del p.o.a del fondo iv ramo 33 2025. Se hizo del conocimiento de los miembros del cabildo que no se está en condiciones de desahogar este punto ya que la información no fue proporcionada por parte de Desarrollo Económico y Social.

Punto Número Siete. - Análisis, discusión y en su caso aprobación del informe del mes de agosto del departamento de Obras y Servicios Públicos. Se hace mención que se encuentran presentes tanto el Director de Obras y Servicios Públicos como su Auxiliar el Contador Álvaro Tachiquin a quien se le cede el uso de la voz y les comenta que la información que en este momento les entrega en físico ya se las había hecho llegar de manera oportuna en digital, que sí tuvieran alguna observación con gusto se las resuelve, la Lic. Reyna solicita información sobre las obras que se encuentran en 0% de avance, el contador Álvaro le comenta que en el mes de septiembre ya se encuentran comenzadas algunas de ellas que ya que se presente el informe respectivo se les darán los pormenores, también hace del conocimiento que las obras siguen programadas, por su parte la Sindica les pregunta que en el caso de carpetas asfálticas quien tiene a cargo la supervisión, el Director de Obras establece que lo que corresponde a bases a ellos y cuando el recurso es de fondos federales a Desarrollo Económico, una vez resueltas



la dudas, el Presidente somete a consideración la aprobación del informe del mes de agosto y por Unanimidad es aprobado.

Punto de acuerdo. - Se Aprueba por **Unanimidad** informe del mes de agosto del Departamento de Obras Públicas.

Punto Número Ocho. - Análisis, discusión y en su caso aprobación de la donación de un predio urbano con una superficie de 500 M², a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar. Como no se encuentra presente algún representante de imss bienestar la Sindica Expone el punto quien les comenta que hubo una solicitud por escrito para que el municipio les otorgue la donación del terreno en donde se encuentra el capa centro de atención y prevención de adicciones quienes ya tienen mucho tiempo en ese lugar, en ese momento reciben una llamada de la persona que venía a la exposición del punto en cuestión y pide la pongan en altavoz, manifiesta que el lugar que ellos solicitan en donación es en donde se localiza el hospital comunitario, el presidente le comenta que se en el oficio que recibió la síndica se está solicitando la donación de un terreno muy diferente al que ella menciona que si gusta haga llegar de nueva cuenta la solicitud a la síndica y en la siguiente sesión se revisa.

Punto Número Nueve. - Punto Informativo expuesto por la Mtra. Karina González Titular del Órgano Interno de Control, en donde ratifica los nombramientos de la autoridad investigadora a nombre de la Lic. Zury del Carmen Lomeli Pérez y Autoridad sustanciadora a cargo de la Lic. Rosa María Muñoz Puga. Punto que es expuesto por la Titular del Órgano Interno de Control quien les comenta que solicita la ratificación de las áreas que se necesitan y que están dentro de la Ley

orgánica, que el nombramiento que se les otorgue sea por tiempo indefinido, sigue manifestando que se ha dado a la tarea de verificar todas las obras que no es experta en la materia pero que se asesora y se hace acompañar de personal de obras y de desarrollo. El presidente considera que el punto debe ser análisis, discusión y en su caso ratificación de las áreas que se solicitan y también que si son por tiempo indefinido exista la posibilidad de que si estas personas a las que se propone para que se ratifiquen sus funciones que si es el caso que exista alguna queja respecto a ellas se les pueda retirar la designación. Por consiguiente somete a consideración de los miembros del Cabildo quienes por unanimidad autorizan la ratificación de los nombramientos de las personas propuestas.

Punto de acuerdo. - Se Aprueba por **Unanimidad** la ratificación de los nombramientos de la autoridad investigadora a nombre de la Lic. Zury del Carmen Lomeli Pérez y Autoridad sustanciadora a cargo de la Lic. Rosa María Muñoz Puga por tiempo indefinido con la opción de cancelarlos si no se cumpla con la encomienda asignada se les retire el mismo.

Punto Número Diez. - Análisis, discusión y en su caso aprobación del Decreto # 185 de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en donde se declara a la cabecera Municipal de Miguel Anzures como Ciudad Histórica. El presidente Municipal les comenta que estos decretos ya fueron analizados por la legislatura y solo deben manifestar su conformidad o inconformidad con lo ahí establecido, como voz informativa la Secretaria de gobierno les da a conocer el sentido del decreto y que es con la intención de que en los eventos culturales del municipio se de a conocer que la cabecera Municipal de Miguel Anzures se declara como Ciudad Histórica. Al no existir algún cuestionamiento se somete a consideración del cabildo y por Unanimidad se aprueba el punto.

Punto de acuerdo. - Se Aprueba por **Unanimidad** el decreto #185 de la Sexagésima Quinta Legislatura.



Punto Número Once .- *Análisis, discusión y en su caso visto bueno para que la Lic. En enfermería Yareli Guadalupe Avelar Jiménez con cédula profesional 14883877, sea quien ocupe el cargo de manera definitiva en la unidad médica de la Estancia. Punto que es expuesto por el Regidor Tristán quien manifiesta que se encuentra presente la enfermera y que la intención de someter a consideración del cabildo, es porque en la casa de salud de la Estancia existe designada una enfermera que ya se le dio el nombramiento hace más de seis meses y no se ha presentado a laborar porque es de fuera, que por eso la intención es que le den el visto bueno a la enfermera presente para que acuda a la presentación del examen a Zacatecas y sea considerada en su momento para cubrir este espacio. Por su parte el Presidente les comenta que sería una muy buena opción que los espacios en las casas de salud de las comunidades sean cubiertas por las enfermeras y los enfermeros del municipio, también les comenta que ese puesto no es parte del Municipio, ni tampoco se le pagara con recurso del mismo. Enseguida somete a consideración del cabildo el visto bueno de la persona ya mencionada y por Unanimidad se le otorga.*

Punto de acuerdo. - *Se Aprueba por Unanimidad el visto bueno para que la Lic. En enfermería Yareli Guadalupe Avelar Jiménez con cédula profesional 14883877, sea quien ocupe el cargo de manera definitiva en la unidad médica de la Estancia.*

Punto Número Doce .- *Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la modificación del pmo, dar de baja la obra marcada con el número 306011 compre de mezcla asfáltica para bacheo en la jabonera. Punto que es expuesto por el Contador Álvaro de Obas Públicas quien les comenta que esta obra ya se realizó y que se encuentra dentro del apartado*

de mantenimiento de caminos ya que el bacheo era en diferentes tramos, es por eso que se solicita la baja de la obra. El presidente somete a consideración de los miembros de cabildo el puto en cuestión y por Unanimidad se autoriza la baja de la obra ya mencionada.

Punto de acuerdo. - Se Aprueba por **Unanimidad** la modificación del pmo, dar de baja la obra marcada con el número 306011 compre de mezcla asfáltica para bacheo en la jabonera

Punto Número Trece Asuntos Generales: Solicitados por la Maestra Celia Jiménez Melendrez Dir. De la escuela secundaria Ramón López Velarde de este Municipio de Nochistlán, Arg. José de Jesús Avellar, Sindica Municipal, Regidores Tristán y Eliseo.

Primer Asunto General: Solicitado por la Maestra Celia Jiménez Melendrez Dir. De la escuela secundaria Ramón López Velarde de este Municipio de Nochistlán, a quien la acompaña el joven Joaquín Sigala Sandoval estudiante en esa institución, quien procede a dar las gracias a los presentes pues ya se le había aprobado un apoyo cuando fue a competir en la olimpiada de matemáticas en Singapur y que ahora se presenta con la finalidad de volver a pedir apoyo ya que se presentara a otra olimpiada de matemáticas en China en diciembre del 2025, la maestra presenta un presupuesto de \$80,000.00 pesos que incluye viaje redondo en avión, hospedaje y alimentación entre otros, el Presidente Municipal propone al cabildo que se le apoye con os vuelos redondos de avión que suman la cantidad de \$30,070.00 pesos ya que esta recibiendo otro tipo de apoyos por parte de la ciudadanía y que lo que sería más urgente es que ya programara su viaje, también les comenta que ya existen muchos gastos en el municipio y que si posteriormente se les puede apoyar con un poco más se les hará saber. Con esto el Presidente somete a consideración de los miembros



del Cabildo la propuesta de apoyo de los boletos de viaje redondo de avión, por Unanimidad es aceptada la propuesta.

Punto de acuerdo. - Se Aprueba por **Unanimidad** el apoyo de \$30,070.00 pesos para compra de boletos de avión de viaje redondo para el joven Joaquín Sigala Sandoval quien se presentara a una olimpiada de matemáticas en China.

Segundo Asunto General: Solicitado por el Arq. José de Jesús Abelar quien solicita la autorización del Fraccionamiento "La Victoria" les entrega algunos documentos entre ellos un documento de la Secretaria de Medio Ambiente sobre el impacto ambiental que se le había solicitado, certificado de libertad de gravamen y el plano del proyecto con las siguiente información pedio con una superficie de 7,179.87, con una superficie de área de donación de 1,076.98, superficie de vialidad 1,190.44, superficie de lotificación 4,912.45, número total de lotes 32 y el área de donación. En uso de la voz la Sindica cuestiona sobre la servidumbre de paso registrada al norte del área de donación que si la trae por escrito ya que es un requerimiento que ella solicito desde la sesión pasada, el Arq. Menciona que no la trae, pero que esta otorgada por el propietario del predio vecino, por su parte la Arq. Alejandra Mejía les comenta que acudió a Catastro para ver esta información y el director le dice que esa servidumbre ya se encuentra fuera del terreno del señor Rafael Ornelas, que en la semana le busca la información al respecto. No existiendo más dudas el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la aprobación del Fraccionamiento y con seis votos a favor, y dos abstenciones

de los Regidores Eliseo y Alejandra Narvaez y uno en contra de la Sindica Municipal se Autoriza el Fraccionamiento "La Victoria".

Punto de acuerdo. - Se Aprueba el Fraccionamiento "La Victoria".

Con el voto de seis integrantes dos abstenciones de los Regidores Eliseo y Alejandra Narvaez y uno en contra de la Sindica Municipal.

Tercer Asunto General: Solicitado por la Sindica Municipal quien pone a consideración una lista de necesidades de la Escuela Secundaria General "Lázaro Cárdenas del Río" de la Comunidad de Tlachichila: solicitan materiales y mano de obra para mover el medidor de C.F.E al exterior del edificio, Construcción de un domo en el patio cívico de la institución, poda de árboles y áreas verdes, dotación de 5 cubetas de pintura vinílica color beige, materiales de limpieza. La propuesta es analizada y le recomiendan que algunas de las necesidades expuestas las pueden gestionar en la delegación y que sobre el domo se les proponga para el siguiente año que se haga en la modalidad pesos a peso ya que así se ha trabajado con las escuelas.

Cuarto Asunto General: Solicitado por el Regidor Tristán quien les solicita al cabildo que se pongan a trabajar en la revisión del Bando de Policía ya que lo cree considerable de actualizar, el presidente lo comisiona para que designe una reunión con los demás para su análisis. En otro orden de ideas les comenta que recibió una solicitud por parte de la telesecundaria para que se les obsequie balones de futbol y volibol, el Presidente Municipal le comenta que todos los apoyos de balones y premiaciones para el deporte los suspendió ya que fue mucho el dinero que se le invirtió para el empastado del campo el Giro. Pero que uno o dos balones no ve ningún problema.



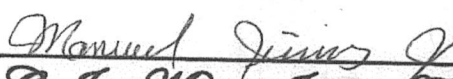
Nochistlán
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

Quinto Asunto General: Solicitado por el Regidor Eliseo quien hace una pregunta porque se prohibió el paso de las bicicletas por el jardín, la pregunta esta dirigida al Presidente Municipal quien le comenta que si pueden pasar caminando con ella y que esa regla no la puso él ya existía porque es muy riesgoso para los peatones y evitar algún accidente. La Regidora Alejandra Mejía le comenta que esta regla está contemplada dentro de la Ley de movilidad y en la misma establece la prioridad del paso del peatón por lo tanto se debe respetar. Si más se dan por concluidos los asuntos generales. Y se pasa al

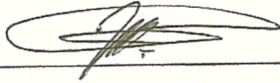
Punto Número Catorce.- Clausura de la Sesión.

Siendo las quince horas con catorce minutos, al haberse agotado todos los puntos mencionados en la convocatoria, así como los Asuntos Generales, el Presidente Municipal José Manuel Jiménez Fuentes, declara formalmente clausurada la presente sesión, por lo que los acuerdos que se tomaron gozarán y harán prueba plena, y tendrán validez para todos sus fines y alcances legales.

Firman la presente, los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Doy fe.


C. José Manuel Jiménez Fuentes
Presidente Municipal Constitucional





Lic. María del Rocío Sandoval Hoelar
Sindica Municipal

Lic. Reyna Villalobos Pérez
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Raudel Duran Torres
Regidor del H. Ayuntamiento

Alejandra Narvaez M
C. Alejandra Narvaez Medina.
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Miroslava Ornelas Ramirez
Regidora del H. Ayuntamiento

Elisco Pérez D

C. Elisco Pérez Duran.
Regidor del H. Ayuntamiento





Nochistlán
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

Arg. Alejandra Mejía García
Regidora del H. Ayuntamiento

Mtro. Jaime Olmos Martínez
Regidor del H. Ayuntamiento

C. Angel González Yáñez
Regidora del H. Ayuntamiento

C. Cristóbal Ramírez González
Regidor del H. Ayuntamiento

Lic. Liliana Roque Gómez
Secretaria del H. Ayuntamiento



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.
2024 - 2027

LA QUE SUSCRIBE LIC. LILIANA ROQUE GOMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ESTE LUGAR Y CON LA FACULTAD QUE ME OTORGA EL ARTICULO 100 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS:

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, QUE CONSTAN DE 22 FOJAS POR AMBOS LADOS Y UNA POR UN SOLO LADO, QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON EL DOCUMENTO DE SU ORIGEN, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL LIBRO 02 DE ACTAS DE CABILDO, RELATIVO AL ACTA NO. 32 DE LA DECIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, DE LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027 DE NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZACATECAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZACATECAS A 29 DE OCTUBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL


LIC. LILIANA ROQUE GOMEZ.



**SECRETARIA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
NOCHISTLAN DE MEJÍA, ZAC.
2024 - 2027**

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Los Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, la Sindica y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado Zacatecas. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano del estado de Zacatecas a más tardar el día 30 de octubre de año anterior al que se aplicara dicha ley; el proyecto debe contener las cuotas y tarifas

aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores.

I. Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingresos, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es por lo anterior que la presente iniciativa de ley está elaborada de acuerdo a las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera.

II. Se mencionan los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) La SHCP estima que en 2026 la economía mexicana crecerá entre 1.8% y 2.8%. Esta proyección es ligeramente mayor a la presentada previamente en los pre Criterios Generales de Política Económica publicados en abril de este año, en los que se anticipó un crecimiento del PIB entre 1.5% y 2.5%. Esta proyección no coincide con las expectativas de crecimiento de organismos internacionales, y actores del sector público y privado (FMI 1.4%, Banco Mundial 1.1%, OCDE 1.1%, Encuesta Banxico 1.4% y Encuesta Citi de Expectativas 1.4%). Programa

III.- La administración municipal 2024-2027, mantendrá los esfuerzos en materia de ingreso, en el cual se pretende que los factores solo sufran el incremento que aumentará la UMA.

IV.- La estrategia realizada por el municipio consiste en la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial y con el convenio realizado con la Secretaría de finanzas para llevar a cabo el proceso de ejecución y terminar con la cartera vencida de catastro municipal.

V.- El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria del 4 por ciento, según los textos antes citados.

VI.- En el Artículo 84 de la presente Ley **incluimos** el párrafo para aplicar las sanciones establecidas en la LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS., ya que existe violaciones a dicha ley en específico con el abandono de perros.

El municipio ha realizado campañas de esterilización gratuitas para evitar la reproducción de los mismos pero dichas acciones son insuficientes para controlar la existencia de perros callejeros afectando a la población.

VII.- Considerado los resultados positivos que en la materia de la recaudación se ha obtenido desde el ejercicio fiscal 2021, en las que las proyecciones del ingreso se han superado en la recaudación.

VIII.-A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2027 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 119,887,704.63	\$ 124,683,212.82	\$ -	\$ -
A. Impuestos	21,629,135.77	22,494,301.20		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	8,691,796.89	9,039,468.77		
E. Productos	548,707.80	570,656.11		
F. Aprovechamientos	2,337,706.74	2,431,215.01		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	249,351.44	259,325.50		
H. Participaciones	86'431,006.00	89,888,246.24		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 57,821,855.88	\$ 60,134,730.12	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	51'046,419.55	53'088,276.33		
B. Convenios	6,775,436.33	7,046,453.78		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 9,000,000.00	\$ 9,500,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,000,000.00	9,500,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 186,709,560.51	\$ 194,317,942.94	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac.,[SIC] cuenta con una población de veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco habitantes, por lo cual es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2025, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo [SIC] al formato 7-C emitido por el CONAC

MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 106,635,983.32	\$ 110,898,821.69
A. Impuestos			20,797,245.93	21,629,135.77
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			8,356,997.94	8,691,796.89
E. Productos			527,603.65	548,707.80
F. Aprovechamientos			2,250,794.94	2,337,706.74
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			239,761.00	249,351.44
H. Participaciones			74,463,579.86	86,431,006.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 37,988,847.09	\$ 57,821,855.88
A. Aportaciones			31,063,410.76	51,046,419.55
B. Convenios			6,925,436.33	6,775,436.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$	9,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-		9,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$	186,709,560.51
	-	-	144,624,830.41		
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-			-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$	-
	-	-	-		

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente

De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas asciendan a **\$186'709,560.51 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 51/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>186,709,560.51</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>186,709,560.51</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>33,456,698.63</u>
<u>Impuestos</u>	<u>21,629,135.77</u>

Impuestos Sobre los Ingresos	105,040.00
Sobre Juegos Permitidos	98,800.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,240.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	15,477,991.36
Predial	15,477,991.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,448,317.61
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,448,317.61
Accesorios de Impuestos	597,786.80
Actualizaciones	86,576.88
Recargos	511,209.92
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	8,691,796.89
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	709,003.88
Plazas y Mercados	435,428.24
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1,944.80
Panteones	271,630.84
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-

Derechos por Prestación de Servicios	7,829,927.37
Rastros y Servicios Conexos	1,358,190.08
Registro Civil	1,236,140.27
Panteones	84,925.36
Certificaciones y Legalizaciones	456,329.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	128,062.48
Servicio Público de Alumbrado	1,945,301.02
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	875,013.40
Desarrollo Urbano	303,328.66
Licencias de Construcción	866,309.42
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	364,890.80
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	151,098.29
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	50,538.55
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	9,799.92
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	152,865.65
Permisos para festejos	69,049.76

Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	199.68
Renovación de fierro de herrar	72,420.40
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	11,195.81
Productos	548,707.80
Productos	548,707.80
Arrendamiento	440,514.88
Uso de Bienes	101,654.80
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,538.12
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	2,337,706.74
Multas	138,682.95
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,199,023.79
Ingresos por festividad	152,385.24
Indemnizaciones	-
Reintegros	7,406.77

Year	Value	Category
1971	10.5	...
1972	11.2	...
1973	12.8	...
1974	14.5	...
1975	16.3	...
1976	18.1	...
1977	20.0	...
1978	22.5	...
1979	25.0	...
1980	28.0	...
1981	31.0	...
1982	34.0	...
1983	37.0	...
1984	40.0	...
1985	43.0	...
1986	46.0	...
1987	49.0	...
1988	52.0	...
1989	55.0	...
1990	58.0	...
1991	61.0	...
1992	64.0	...
1993	67.0	...
1994	70.0	...
1995	73.0	...
1996	76.0	...
1997	79.0	...
1998	82.0	...
1999	85.0	...
2000	88.0	...
2001	91.0	...
2002	94.0	...
2003	97.0	...
2004	100.0	...
2005	103.0	...
2006	106.0	...
2007	109.0	...
2008	112.0	...
2009	115.0	...
2010	118.0	...
2011	121.0	...
2012	124.0	...
2013	127.0	...
2014	130.0	...
2015	133.0	...
2016	136.0	...
2017	139.0	...
2018	142.0	...
2019	145.0	...
2020	148.0	...
2021	151.0	...
2022	154.0	...
2023	157.0	...
2024	160.0	...
2025	163.0	...
2026	166.0	...
2027	169.0	...
2028	172.0	...
2029	175.0	...
2030	178.0	...

Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1,964,559.78
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	74,672.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	249,351.44
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	249,351.44
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	249,351.44
Agua Potable-Servicios	249,351.44
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	144,252,861.88
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	144,252,861.88
Participaciones	86,431,006.00
Fondo Único	82,165,263.64
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	2,630,171.00
Fondo de Estabilización Financiera	420,608.00
Impuesto sobre Nómina	1,214,963.36

Aportaciones	51,046,419.55
Convenios	6,775,436.33
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	6,775,436.33
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	9,000,000.00
Endeudamiento Interno	9,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	9,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes

acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que

Artículo 8.º El Poder Judicial de la Federación se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 9.º Son miembros del Poder Judicial de la Federación el Presidente del Poder Judicial Federal, el Fiscal General de la Federación y los integrantes de los Tribunales de lo Federal y de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 11.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 12.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 13.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 14.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 16.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 17.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 18.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 19.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 20.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 21.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 22.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 23.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 24.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 25.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 26.º El Poder Judicial Federal se integra por el Poder Judicial Federal y los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

... para el desarrollo de las actividades...

... en el marco de la política...

... de acuerdo con el plan...

... en el ámbito de la...

... de conformidad con...

... en el marco de la...

... de acuerdo con el...

... para el desarrollo de las actividades...

... en el marco de la política...

... de acuerdo con el plan...

... en el ámbito de la...

... de conformidad con...

... en el marco de la...

... de acuerdo con el...

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026 las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos

municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;

- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitivas la escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0013
II.....	0.0023
III.....	0.0042
IV.....	0.0066
V.....	0.0097
VI.....	0.0157
VII.....	0.0226

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas V y VI, y **2.0000** veces más al monto que corresponda a la zona VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:

Tipo A.....	0.0177
Tipo B.....	0.0073
Tipo C.....	0.0066
Tipo D.....	0.0036

- b) Productos:

Tipo A.....	0.0218
Tipo B.....	0.0177
Tipo C.....	0.0113
Tipo D.....	0.0065

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7999**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5848**

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y

Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual, causado por el ejercicio fiscal 2026 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... **15%**
- II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... **10%**

III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... **5%**

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al impuesto predial causado en el ejercicio fiscal 2026 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, el domicilio en el que habite.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación

Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán, en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... de **2.1000 a 4.2000**
 - b) Puestos semifijos..... de **3.1500 a 5.2500**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3150**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.5250**
- IV. Las plazas del mercado se pagarán por el uso de suelo, mensualmente..... de **1.0500 a 2.1000**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.1828** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 47. El uso de terreno de panteón municipal de la Cruz Alta el Tuiche, causa derechos a razón de **39.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El uso de terreno de panteón municipal de San Sebastián en la cabecera municipal, causa derechos a razón de **49.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Los propietarios o poseedores de terrenos en los panteones municipales estarán sujetos a cubrir una cuota anual de **1.0000** por concepto del mantenimiento y limpieza de los mismos.

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1518
II. Ovicaprino.....	0.0733

III.	Porcino.....	0.0733
------	--------------	---------------

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública, cuando se lleve a cabo en ella, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.0535
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0107
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	2.9308
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de	

resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 1.9515 |
| b) Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) Porcino..... | 1.1000 |
| d) Equino..... | 1.0910 |
| e) Asnal..... | 1.3713 |
| f) Aves de Corral..... | 0.0561 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1285 |
| b) Porcino..... | 0.0897 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0733 |
| d) Aves..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0043

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7250
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2300
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1575
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0285

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..	0.9000
III. Solicitud de matrimonio.....	2.1000
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina....	4.6000
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.9500
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI. Anotación marginal.....	0.4544
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.8500
VIII. Asentamiento de actas de divorcio.....	1.5750
IX. Asentamiento de actas de adopción.....	1.2932
X. Asentamiento de actas de reconocimiento.....	1.5750
XI. Pláticas prenupciales.....	1.0000
XII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

- XIII. Expedición de actas interestatales..... **1.0500**
- XIV. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, excepto los relativos al registro de nacimiento..... **1.0000**
- XV. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**
- XVI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas..... **1.3000**

Artículo 54. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Solicitud de divorcio..... | 3.3075 |
| II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... | 3.3075 |
| III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... | 8.8200 |
| IV. Oficio de remisión de Trámite..... | 3.3075 |
| V. Publicación de extractos de resolución..... | 3.3075 |

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 55. Los derechos por pago de servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	5.0000
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años...	7.0000

c)	Sin gaveta para adultos.....	9.0000
d)	Con gaveta para adultos.....	10.0000
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.0000
b)	Para adultos.....	7.0000
III.	Exhumaciones.....	8.0000
IV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Cuarta **Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	0.7824
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.8622
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.1000
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9776
VI. Constancia de soltería.....	0.5000
VII. Constancia de inscripción.....	1.0000
VIII. Certificación expedida por Protección Civil.....	1.0000

IX.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
X.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8438
XI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4814
	b) Predios rústicos.....	1.5540
XII.	Certificación de clave catastral.....	1.6548
XIII.	Endoso de Título de Propiedad de Panteones autorizado por la autoridad fiscal.....	5.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I.	Por consulta.....	Exento
II.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0142
III.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 58. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico, para los primeros supuestos el solicitante deberá proporcionar el dispositivo de almacenamiento.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.8982** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, de las zonas VI y VII estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El

IX	Exención de impuestos de sucesión	1.000
VIII	Exención de impuestos de sucesión	1.000
VII	Exención de impuestos de sucesión	1.000
VI	Exención de impuestos de sucesión	1.000
V	Exención de impuestos de sucesión	1.000
IV	Exención de impuestos de sucesión	1.000
III	Exención de impuestos de sucesión	1.000
II	Exención de impuestos de sucesión	1.000
I	Exención de impuestos de sucesión	1.000

Sección III
Impuesto de Sucesión

Artículo 63. Los sucesores en bienes de sujeción de este impuesto serán los herederos, legatarios, donatarios y adjudicatarios de bienes de sujeción de este impuesto.

Los sucesores en bienes de sujeción de este impuesto serán los herederos, legatarios, donatarios y adjudicatarios de bienes de sujeción de este impuesto.

1	Masas de 1-000.000	0.000
2	Masas de 1.000.000 a 2.000.000	0.000
3	Masas de 2.000.000 a 3.000.000	0.000
4	Masas de 3.000.000 a 4.000.000	0.000
5	Masas de 4.000.000 a 5.000.000	0.000
6	Masas de 5.000.000 a 6.000.000	0.000
7	Masas de 6.000.000 a 7.000.000	0.000
8	Masas de 7.000.000 a 8.000.000	0.000
9	Masas de 8.000.000 a 9.000.000	0.000
10	Masas de 9.000.000 a 10.000.000	0.000

cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 4.1490 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 5.0849 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 5.9038 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 7.2520 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | 0.0014 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | | |
|----|--------------------------------------|----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 4.5000 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.0000 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... | 14.0000 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 23.0000 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 37.0000 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 42.0000 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 52.0000 |

8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5091

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	23.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	37.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	55.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.4171

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	28.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	51.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	90.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	114.0006
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.8653

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.3600**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7300
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	6.0000
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00,
se cobrará la cantidad de..... **1.5540**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3447
V.	Autorización de alineamientos.....	1.7560
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7667
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1792
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.8000
IX.	Expedición de número oficial.....	1.8000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo

HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales, por m ²	0.0233
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0096
2. De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0153
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0068

- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0094**
- 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0103**

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0050**
- 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0324**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0324**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0103**
- e) Industrial, por m²..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **20.0000**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **6.0000**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0012**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5428**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6836**, más monto mensual según la zona..... de **0.5000 a 3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.0000**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**

V.	Movimientos de materiales y/o escombros.....	4.6778
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....	0.1000
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	1.5593
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	0.7574
	b) De cantera.....	1.5000
	c) De granito.....	2.4286
	d) De otro material, no específico.....	3.7418
	e) Capillas.....	44.0000
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
XI.	Constancia de terminación de obra.....	1.8000
XII.	Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 50 m ²	3.0000
	b) De 50.01 m ² a 100 m ²	6.0000
	c) De 100.01 m ² a 200 m ²	12.0000
	d) De 200.01 m ² en adelante.....	24.0000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3.0000** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 67. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	UMA diaria
a) Expedición de licencia.....	1,230.8309
b) Renovación.....	69.1961
c) Transferencia.....	169.3182
d) Cambio de giro.....	169.3182
e) Cambio de domicilio.....	169.3182

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	1,628.0784
b) Renovación.....	91.1739
c) Transferencia.....	223.8589

d) Cambio de giro.....	223.8589
e) Cambio de domicilio.....	223.8589

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	619.4913
b) Renovación.....	69.1961
c) Transferencia.....	95.2551
d) Cambio de giro.....	95.2551
e) Cambio de domicilio.....	95.2551

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	31.7554
b) Renovación.....	21.1811
c) Transferencia.....	31.7554
d) Cambio de giro.....	31.7554
e) Cambio de domicilio.....	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 68. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y estén realizando el trámite correspondiente en la secretaria de finanzas del gobierno del estado, se otorgará un permiso provisional por 30 días, con los siguientes costos:

I. Baja graduación.....	6.0000
II. Alta graduación botella cerrada.....	10.0000

III.	Alta graduación botella abierta	12.0000
------	---------------------------------------	----------------

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en la Dirección de Comercio del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 70. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 71. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará de acuerdo lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Refrendo anual de tarjetón comercio ambulante y tianguistas, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios anual, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes Mayoristas	12.0000
2.	Abarrotes Menudeo	2.5000
3.	Agencias de seguros	4.0000
4.	Agroquímicos y fertilizantes	7.0000
5.	Autotransporte	10.0000
6.	Autolavado	3.0000
7.	Autopartes y accesorios	5.0000
8.	Banco	20.0000
9.	Billares	8.0000
10.	Bisuterías	2.0000
11.	Bonetería o tienda de ropa	6.0000
12.	Cafetería	5.0000
13.	Caja popular	12.0000
14.	Carnicería	5.0000
15.	Carpintería y maderería	4.0000
16.	Casas de Cambio	5.0000
17.	Consultorios	6.0000
18.	Cyber	3.0000
19.	Centros de diversión	4.0000
20.	Constructoras	12.0000
21.	Depósito de cerveza	10.0000
22.	Dulcerías	2.0000
23.	Estética y/o peluquería	5.0000
24.	Farmacia	7.0000
25.	Farmacia con venta de abarrotes	10.0000
26.	Ferretería	7.0000
27.	Florería	6.0000
28.	Frutería	4.0000
29.	Funeraria	4.0000
30.	Forrajes y semillas	6.0000
31.	Foto estudio	6.0000
32.	Gasolinera	20.0000
33.	Gimnasio	3.0000
34.	Hotel	5.0000

35.	Imprenta	5.0000
36.	Internet	4.0000
37.	Joyería	4.0000
38.	Laboratorio clínico	3.0000
39.	Llantera	8.0000
40.	Lonchería	2.0000
41.	Materiales para construcción	10.0000
42.	Mercería	3.0000
43.	Mueblería	5.0000
44.	Óptica	5.0000
45.	Papelería	3.0000
46.	Peletería	3.0000
47.	Panadería	3.0000
48.	Purificadora	3.0000
49.	Reparación de calzado	2.0000
50.	Refaccionaria	7.0000
51.	Restaurantes	5.0000
52.	Taller mecánico	5.0000
53.	Telefonía y casetas	2.0000
54.	Tiendas de artículos varios	4.2000
55.	Tortillerías	4.5000
56.	Venta de gas butano	10.0000
57.	Vivero	3.0000
58.	Veterinaria	3.0000
59.	Yonques y similares	7.0000
60.	Zapatería	4.0000
61.	Otros	De 2.0000 a 5.0000

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 72. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

Artículo 73. El registro inicial en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los contratistas de obras públicas y **1.2500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 74. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil..... | 7.0000 |
| II. | Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... | 2.7000 |
| III. | Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 80.0000 |
| IV. | Elaboración de Plan de Contingencias..... | 30.5000 |
| V. | Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil..... | 10.0000 |
| VI. | Capacitación en materia de prevención..... | 2.5000 |
| VII. | Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad de protección civil..... | 4.0000 |

VIII.	Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5000
IX.	Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.....	27.7652
X.	Servicio de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.....	8.2700

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 75. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes sin fines de lucro en salones destinados a eventos públicos.....	3.0000
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	11.0250
III. Coleaderos, jaripeos y Charreada.....	12.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 76. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7010
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.7000
III. Por cancelación de fierro de herrar.....	1.2000

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

Sección Tercera Anuncios Y Propaganda

Artículo 77. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, lo siguiente:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	20.0000

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.9759**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..	15.0000
---	----------------

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.8935**

c) Otros productos y servicios.....	10.5000
-------------------------------------	----------------

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4698**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.3128**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.5905**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 78. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 79. El arrendamiento de locales del mercado, se pagará mensualmente:

	UMA diaria
I. Locales dentro del mercado.....	6.0000
II. Locales hacia fuera del mercado.....	7.0000
III. Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de locales del interior y exterior del mercado municipal previa autorización de la autoridad fiscal.....	20.0000

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES

Entre los señores don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, de una parte, y don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, de otra parte.

Yo, el infrascripto, don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de mi poder especial otorgado en esta ciudad de Santiago, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

Por el presente declaro y certifico que el infrascripto don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de su poder especial, ha otorgado a don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, el siguiente instrumento de transferencia de bienes:

TITULO CLASICO
PRODUCTOS EN TIPO CONCRETOS

Don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de su poder especial, ha otorgado a don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, el siguiente instrumento de transferencia de bienes:

Sección I.ª
Bienes inmuebles

Artículo 1.º Los señores don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de su poder especial, han otorgado a don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, el siguiente instrumento de transferencia de bienes:

Artículo 2.º El presente instrumento de transferencia de bienes, otorgado en esta ciudad de Santiago, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

En fe de lo cual, yo, el infrascripto, don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, he otorgado el presente instrumento de transferencia de bienes, en esta ciudad de Santiago, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

Yo, el infrascripto, don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de mi poder especial, he otorgado el presente instrumento de transferencia de bienes, en esta ciudad de Santiago, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

Yo, el infrascripto, don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de mi poder especial, he otorgado el presente instrumento de transferencia de bienes, en esta ciudad de Santiago, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

Yo, el infrascripto, don JUAN DE LOS RIOS Y CAJALAN, en virtud de mi poder especial, he otorgado el presente instrumento de transferencia de bienes, en esta ciudad de Santiago, a los veintidós dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares, para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Por el uso de sanitarios, se cobrará, **0.0544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

Article 20. The Government of the State of New York, in and through the Department of Taxation and Finance, is authorized to issue such rules and regulations as may be necessary to carry out the provisions of this article.

ARTICLE 21 ENLIGHTENED SERVICE TO SOCIETY

Article 21. The State of New York is committed to the principle that every citizen has the right to a fair and equitable society. It is the policy of the State to encourage and support the development of enlightened service to society.

ARTICLE 22 OTHER ENLIGHTENED SERVICE TO SOCIETY

Article 22. The State of New York is committed to the principle that every citizen has the right to a fair and equitable society. It is the policy of the State to encourage and support the development of other enlightened service to society.

The State of New York is committed to the principle that every citizen has the right to a fair and equitable society. It is the policy of the State to encourage and support the development of other enlightened service to society.

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.3952
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.2634

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Formato de acta para tramites en registro civil..... **0.1380**
- IV. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0150**
- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para otros trámites administrativos..... **0.4000**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.0000

1954

Department of Health

Division of Health Services

San Francisco, California

San Francisco, California

San Francisco, California

San Francisco, California

APPROVED HEALTH AND CONSENT

CAPTION

SECTION

San Francisco, California

1954

1954

1954

San Francisco, California

III.	No tener a la vista la licencia.....	1.4301
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Asentamiento de nacimiento extemporáneo.....	3.0000
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
IX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
X.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.6856
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5780
XIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7286
	a.....	14.5648
XIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.4574
XV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **9.7099**

- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
 - De..... **25.0000**
 - a..... **55.0000**

- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**

- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
 - De..... **6.0000**
 - a..... **14.6401**

- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **16.4466**

- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**

- XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **6.2098**

- XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2984**

- XXIV. No asear el frente de la finca..... **1.2984**

- XXV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**

- XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
 - De..... **6.0000**

1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

a..... **14.6401**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.2366**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.3124**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8549**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **6.4921**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.6238**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.3604**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- | | |
|----------------------|---------------|
| 1. Ganado mayor..... | 3.0000 |
| 2. Ovicaprino..... | 1.5000 |
| 3. Porcino..... | 1.7877 |

XXVIII. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de **300.0000** a **500.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinará de acuerdo a lo establecido la propia ley.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. En cabecera municipal.....	4.1000
II. En comunidad.....	de 4.1000 a 4.7900

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado**

Artículo 88. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 89. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 90. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 91. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es el resultado de un estudio que se realizó en el mes de mayo de 1964, en el marco del programa de trabajo que se estableció en el mes de febrero de 1964, en virtud de la resolución emitida por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el 2 de febrero de 1964, en la que se estableció que el estudio debía tener como objeto el análisis de la situación económica y financiera del país, con especial énfasis en el sector externo, y en particular en el comercio exterior, para determinar las causas que originan el déficit de divisas y proponer las medidas que permitan su eliminación.

El estudio se realizó en el marco del programa de trabajo que se estableció en el mes de febrero de 1964, en virtud de la resolución emitida por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el 2 de febrero de 1964, en la que se estableció que el estudio debía tener como objeto el análisis de la situación económica y financiera del país, con especial énfasis en el sector externo, y en particular en el comercio exterior, para determinar las causas que originan el déficit de divisas y proponer las medidas que permitan su eliminación.

El estudio se realizó en el marco del programa de trabajo que se estableció en el mes de febrero de 1964, en virtud de la resolución emitida por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el 2 de febrero de 1964, en la que se estableció que el estudio debía tener como objeto el análisis de la situación económica y financiera del país, con especial énfasis en el sector externo, y en particular en el comercio exterior, para determinar las causas que originan el déficit de divisas y proponer las medidas que permitan su eliminación.

Manuel Jiménez F
José Manuel Jiménez Fuentes
Presidente Municipal

[Signature]
Lic. Maria del Rocio Sandoval Avelar
Sindica Municipal

Reyna Villalobos
Lic. Reyna Villalobos Pérez
Regidora de Equidad de Genero

[Signature]
Arq. Alejandra Mejia Garcia
Regidora de Planeación, Urbanismo y
Obras Publicas

[Signature]
Dr. Tristan Cristher Ramirez González
Regidora de Agua, Medio Ambiente y
Sustentabilidad

[Signature]
C. Miroslava Ornelas Ramirez
Regidora de Derechos Humanos

[Signature]
C. Raudel Duran Torres
Regidor de Desarrollo Social (Cultura
y Deporte)

[Signature]
Mtro. Jaime Olmos Martinez
Regidor de Desarrollo Rural
Sustentable

Alejandra Narvaez M
C. Alejandra Narvárez Medina
Regidora de Transparencia y Acceso la
Información

[Signature]
C. Itzel González Yáñez
Regidora de Desarrollo Económico,
Juventud y Atención al Migrante

Eliseo Pérez D
C. Eliseo Pérez Duran
Regidora de Servicios Públicos
Municipales (Plaza Mercados y
Panteones)

1912
1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921